2 ok

DNCP/DJ Nº 1.819 /19

Asunción, 14 de febrero de 2019.-

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA
Unidad Operativa de Contratación
Mail: uoc@hacienda.gov.py
Teléfono: 021 414 6028
PRESENTE:

NOTIFICOLES, que en fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la **Resolución DNCP Nº 523/19** por la cual se resolvió: ***"...1º. HACER LUGAR a la protesta promovida por la firma AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 01 A FAVOR DE LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA DE GESTIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS" PLURIANUAL CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON ID N° 351.008. , conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2º. ANULAR la adjudicación del ÍTEM N° 01 a favor de la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS y RETROTRAER el proceso a la etapa de evaluación. 3º. ORDENAR a la Convocante a que comunique a ésta Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas. 4º. COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar."*** Firmado: Abg. PABLO SEITZ ORTIZ (Director Nacional). ----------

Quedan ustedes debida y legalmente notificados.----------

RODOLFO OVEDA GIMÉNEZ
Actuario - DNCP

Abg. MARÍA ALEJANDRA RIVEROS
Jueza Instructora – DNCP

CUALQUIER CONSULTA FAVOR COMUNICARSE AL TELEFONO 415.4000 O ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP): EEUU Nº 961 C/ TTE. FARIÑA, EDIFICIO DNCP, 4º PISO – ASUNCIÓN, EN EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE 08:00 HS. A 13:00 HS. Y DE 14:00 HS A 16:00 HS DE LUNES A JUEVES Y DE 08:00 HS. A 13:00 HS LOS DÍAS VIERNES.----------

3 Tm

RESOLUCIÓN DNCP Nº 523/19

Asunción, 13 de febrero de 2.019.-

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 01 A FAVOR DE LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2018 PARA EL "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA DE GESTIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS" PLURIANUAL CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON ID N° 351.008. ----------

V I S T O:

El expediente individualizado: ***"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA SERVICIO DE CONSULTORIA Y AUDITORIA DE GESTION PARA EMPRESAS PÚBLICAS CONVOCADA POR UOC MINISTERIO DE HACIENDA ID 351008 ";*** la providencia por la cual se procedió a llamar a autos para resolver, así como el dictamen conclusivo elaborado por la Jueza Instructora encargado de la sustanciación del procedimiento, y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Nº 3.439/07 "Que modifica la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2.051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Números 3.439/07 y 2.051/03 y de sus Decretos Reglamentarios. ----------

Que, se encuentra vigente el Decreto N° 7.434/11 por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos substanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuyo artículo 2° regula las formas en cuanto a la presentación de protestas; ----------

Que, el Artículo 79° de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la sustanciación de los procesos de Protesta.

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Decreto Reglamentario 21909/03, y por el Pliego de Bases y Condiciones Sección III CRITERIOS DE EVALUACIÓN ***para pasar a la etapa de apertura y evaluación de ofertas económicas.*** *Pero curiosamente, el Comité de Evaluación resolvió NO NOTIFICAR A NUESTRA FIRMA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, Y NO INVITARLE A LA APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA; actitud que contraviene lo dispuesto en el referido Art 94 del Decreto 21909/03, y lo establecido en el propio PBC; ya que* ***al obtener 78 puntos, AUDICON NO INCURRIÓ EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA PARTE FINAL DE LA PÁGINA 21 DEL PBC QUE TEXTUALMENTE DICE:*** *"LA CONSULTORA CUYA PUNTUACIÓN NO ALCANCE UN MÍNIMO DE 70 PUNTOS, NO PODRÁ ACCEDER A LA EVALUACIÓN DE SU PRESENTACIÓN ECONÓMICA" Consecuentemente, la Institución convocante no cumplió el procedimiento establecido en el Art. 94 del Decreto 21909/03, que en el numeral 3, dispone textualmente lo siguiente: "Evaluación del Costo.* ***Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la Convocante notificará a las firmas Consultoras el resultado de dicha evaluación****, indicando expresamente para aquellas que no hayan obtenido el puntaje mínimo, que sus ofertas de precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección.* ***En la misma comunicación, la Convocante informará la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas de precio de aquellas firmas que hayan resultado calificadas técnicamente****. La fecha de apertura* ***será entre dos y diez días hábiles con posterioridad a la fecha de notificación****. Las ofertas de precio serán abiertas en público* ***en presencia de los representantes de las firmas Consultoras que decidan asistir****". Nada de esto se cumplió. A pesar de la clara disposición antes mencionada,* ***AUDICON (que tenía 78 puntos)*** *fue notificada* ***RECIÉN EN FECHA 19 DE DICIEMBRE/18****, sorprendiéndonos la noticia de que el proceso ya había concluido con la emisión de la Resolución D.A. N° 638 del* ***12 DE DICIEMBRE/18****, por la cual se aprobaba el resultado de la Licitación, y la adjudicación a la única oferente no descalificada: la PRICEWATERHOUSECOOPERS. Cabe señalar que* ***todo el proceso desde la apertura de la oferta económica hasta la Resolución de adjudicación se realizó en una misma fecha****, el 12 de diciembre de 2018. En efecto,* ***a las 10:30*** *se realizó la apertura de la única oferta económica; luego el Comité realizó su evaluación final; elevó su recomendación, y el mismo día se emitió la Resolución de adjudicación de la Dirección Administrativa, a favor de la firma PROCEWATERHOUSECOOPERS. Sin embargo, la notificación a nuestra firma se realizó recién el 19 de diciembre, es decir una semana después de la emisión de la Resolución de adjudicación D.A. N° 638.* ***Obviamente, no existe la posibilidad legal de convalidar esta serie de actos realizados en abierta violación de la normativa vigente. CON RESPECTO A LA INCORRECTA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS ESPECIALISTAS PROPUESTOS POR NUESTRA FIRMA AUDICON – AUDITORES, CONTADORES Y CONSULTORES en violación de lo establecido en la Ley 2051/03, Artículo 27, tercer párrafo.*** *Como decíamos anteriormente, de los tres componentes de la Matriz de Evaluación Técnica de la Licitación que nos ocupa, AUDICON obtuvo la máxima calificación en dos de ellos:* ***Experiencia de la Firma Consultora,*** *y* ***Metodología de Trabajo.*** *El único componente en el que nuestra Firma no obtuvo la máxima calificación fue el de* ***Perfil Académico y Experiencia del Personal Clave,*** *en el que solo alcanzó 48 Puntos de los 60 posibles,* ***DEBIDO A LA***

respuesta es muy sencilla: fue por error. Y el ERROR queda en evidencia con la simple lectura del Acta de Evaluación N° 87/2018, página 7, ítem b. Especialistas por rubros; sub ítem b.1) Especialista del sector eléctrico, con ***al menos*** *5 años de experiencia. En el cuadro que allí se incluye, en una misma línea se lee lo que requiere el PBC:* ***"AL MENOS 5 años de experiencia"****; al lado se observa la calificación CERO, y al lado de la misma, la justificación equivocada de dicha calificación, que dice textualmente lo siguiente: "No presenta certificados y/o contrato de trabajo que justifique* ***la sumatoria de 5 años*** *experiencia requeridos" (sic). El Pliego NO DICE demostrar experiencia ACUMULADA de 5 años, sino demostrar* ***AL MENOS*** *5 años de experiencia. Como puede verse claramente, el PBC pide una cosa* ***(AL MENOS 5 AÑOS)*** *y el Comité evaluó OTRA COSA* ***(la SUMATORIA de cinco años)****; aplicando un criterio de evaluación* ***DIFERENTE*** *al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, incurriendo con ello en evidente violación de la Ley 2051/03, que en su* ***Artículo 27, tercer párrafo dispone textualmente lo siguiente:*** *"La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente* ***se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****". 2.2.* ***Especialista del sector ferroviario: señor MARCELO WAGNER ALMADA. Pregunta 1:*** *Cumple el señor Wagner los requisitos académicos requeridos en el PBC? Como consta en el currículum presentado por AUDICON, el señor Wagner es Magister en Finanzas por la Universidad Torcuato Di Tella de Buenos Aires; y Licenciado en Economía por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, graduado con mención de honor como Alumno Sobresaliente, con Promedio 4.68.* ***Pregunta 2: Tiene el señor Wagner AL MENOS 5 años de experiencia en el sector ferroviario?*** *Veamos: AUDICON presentó un documento que demuestra que ya en el año 2007, el señor Wagner trabajaba en Buenos Aires en la firma ALL S.A. dedicada a logística ferroviaria, con el cargo de Coordinador. Pero esto lo señalamos solamente como antecedente. A pesar de ser suficiente la sola invocación, por ser un hecho público y notorio; más aún para el propio Estado Paraguayo que lo nombró y mantuvo en el cargo durante el mandato de dos Presidentes (Lugo y Franco), AUDICON presentó evidencias de que el señor Marcelo Wagner,* ***en abril de 2011, fue nombrado y ejerció el cargo de PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD ESTATAL FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. Es decir, el propio Estado Paraguayo, (convocante de ésta Licitación por medio del Ministerio de Hacienda), siete años atrás lo había convertido en LA MÁXIMA AUTORIDAD FERROVIARIA DEL PAÍS, siendo éste un hecho PÚBLICO Y NOTORIO, que por ser tal NO NECESITA SER PROBADO,*** *como claramente está establecido en el Art. 9° del Decreto N° 7.434/2011 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURIDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)", y en el Art. 249 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en esta materia.* ***A pesar de haber sido nada menos que PRESIDENTE DE LA FERROVIARIA ESTATAL, el Comité de Evaluación, de ésta Licitación le asignó la calificación (0) CERO, en experiencia en el sector.*** *Analicemos si esa postura es correcta y congruente: La Constitución Nacional en su Art 47 establece que el único requisito para acceder a un cargo público no electivo, es LA IDONEIDAD. Es decir, partiendo de la hipótesis de que no se violaron la Constitución y la Ley, para el ESTADO PARAGUAYO, en el*

Abog. Pablo Sosa Ortiz
Director Nacional
DNCP

Estado (representado en este caso por el Convocante de esta Licitación) ha producido a AUDICON un daño, que debe ser reparado por medio del reconocimiento de la experiencia del señor Wagner, en forma congruente con la postura anterior del Estado. ***Especialista en Diseño u optimización de Procesos: Lic. MARIA CRISTINA MACIEL MENDOZA.*** *En este caso, como puede verse en la documentación que integra la Propuesta de AUDICON, nuestra Firma también presentó varios certificados y un contrato que demuestran con creces que así como todos nuestros especialistas, la Lic. Cristina Maciel tiene* ***AL MENOS 5 años*** *de experiencia en diseño y optimización de Procesos.* ***Pero el Comité de Evaluación también le asigno equivocadamente una calificación de 0 (CERO) en experiencia.*** *La razón de esta errónea calificación es la misma que la del caso del Ing, Berni: Como puede verse en la parte final del Acta de Evaluación N° 87/2018, página 7, ítem b. Especialistas por rubros; sub ítem b.3) Especialista en Diseño u optimización de procesos, con* ***al menos*** *5 años de experiencia. En el cuadro que allí se incluye, en una misma línea se lee lo que requiere el PBC:* ***"AL MENOS 5 años de experiencia"****; al lado se observa la calificación CERO, y al lado de la misma, la justificación equivocada de dicha calificación, que dice textualmente lo siguiente: "No presenta certificados y/o contrato de trabajo que justifique* ***la sumatoria de 5 años*** *experiencia requeridos" (sic). El Pliego NO DICE demostrar experiencia ACUMULADA de 5 años, sino demostrar* ***AL MENOS*** *5 años de experiencia. Como puede verse claramente, el PBC pide una cosa* ***(AL MENOS 5 AÑOS)*** *y el Comité evaluó OTRA COSA* ***(la SUMATORIA de cinco años)****; aplicando un criterio de evaluación* ***DIFERENTE*** *al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, incurriendo con ello en evidente violación de lo establecido en la Ley 2051/03, que en su* ***Artículo 27, tercer párrafo dispone textualmente lo siguiente:*** *"La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y* ***a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".* ***Especialista en Compras y Contrataciones: Lic. Carlos Roberto Cáceres Cena.*** *Así como en los casos anteriores, a pesar de la frondosa experiencia de este profesional, que consta en el Curriculum presentado, AUDICON se ha enfocado en demostrar documentalmente solamente lo que pide el PBC, es decir que el referido Profesional tiene una experiencia de* ***AL MENOS 5 años*** *en el sector. Pero POR EL MISMO ERROR, que habíamos señalado en los casos del Ingeniero Humberto Berni y de la Lic. Cristina Maciel,* ***el Comité también asignó al Lic. Cáceres la calificación CERO en Experiencia****, por no acreditar una experiencia ACUMULADA de 5 años, que –repito- no es lo que el PBC requiere, como hemos explicado recurrentemente con anterioridad.* ***POR LO EXPUESTO EN ESTE PUNTO****, si se pretende que se cumpla lo establecido en la Ley 2051, en el Artículo 27, tercer párrafo que dispone textualmente lo siguiente: "La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y* ***a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****", no cabe otra salida más que la de retrotraer el proceso de evaluación a la etapa de calificación técnica, para que éstos cuatro profesionales sean calificados correctamente en función a si tienen o no* ***AL MENOS 5 años de experiencia****;* ***Y NO*** *en función a un criterio extraño, de acumulación de años de trabajo, que –repetimos- constituye un criterio de evaluación DISTINTO al establecido en el PBC, y que por tanto es violatorio de la Ley.*

CON RESPECTO A LA INCORRECTA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE AUDICON,

Que, por Cédula de Notificación **DNCP/DJ N° 16.758/18,** se corrió traslado a la Convocante, ***MINISTERIO HACIENDA***, del escrito de Protesta presentado y de los documentos acompañados con el mismo, a los efectos de que formulen las manifestaciones que hacen a su derecho, como así también de la Resolución respectiva. ----------

Que, por Cédula de Notificación **DNCP/DJ N° 16.757/18,** se informó a la firma **AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES,** sobre la apertura del procedimiento de Protesta en los términos de la Resolución respectiva.----------

Que, por Cédula de Notificación **DNCP/DJ N° 16.759/18,** se corrió traslado a la firma adjudicada del ítem N° 01 del escrito de Protesta y de los documentos acompañados a los efectos de que formule manifestaciones que hacen a su derecho, así como de la Resolución respectiva. ----------

Que, en fecha **29 de diciembre de 2018**, se presentó el representante de la firma recurrente, a formular manifestaciones en los siguientes términos: *"... Que vengo a formular manifestaciones sobre HECHOS NUEVOS de los que hemos tomado conocimiento luego de la presentación de nuestra Protesta en el Sistema de la DNCP; y que son relevantes en este caso, porque DEMUESTRAN CONTUNDENTEMENTE que, como si no fueran suficientemente graves todas las violaciones legales y procedimentales que han motivado nuestra Protesta, el Convocante –Ministerio de Hacienda- ha seguido incurriendo en más actos violatorios de la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, ésta vez con la clara participación de la Adjudicada, como puede evidenciarse a continuación: Como consta en la Página de Contrataciones Públicas, en la dirección https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/351008pricewaterhousecoopers-1.html#documentos, el Convocante FIRMÓ EL CONTRATO con la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, ANTES DE HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE PROTESTAS. Este hecho, claramente violatorio de la legislación vigente, FUE EXPRESAMENTE RECONOCIDO por el convocante, por medio de la nota MH/DA/CUOC N°1220/18, publicada también en el mismo sitio de Contrataciones Públicas https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/351008pricewaterhousecoopers-1.html#documentos , en la cual MANIFIESTA EXPRESAMENTE que NO HA CUMPLIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 7434/11, ya que firmó el Contrato ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA MÁXIMA PARA INTERPONER PROTESTAS; y a continuación pretende justificar tal hecho alegando una SUPUESTA URGENCIA QUE NO EXISTE en el caso de una auditoría, que nada tiene que ver con una cuestión de seguridad nacional o emergencia insoslayable, ni con ninguna otra razón que tenga un mínimo sustento legal. Lo más sorprendente de todo esto, es que la propia AUDITORA adjudicada, la PRICEWATERHOUSECOOPERS, haya convalidado todos los actos violatorios de la Ley y los procedimientos vigentes, y se haya prestado velozmente a firmar el Contrato A SABIENDAS de que no se había cumplido aún el plazo establecido en el Art. 34 del Decreto 7434/11. A sabiendas, porque en esta Licitación dicha firma AUDITORA tuvo que haber demostrado que cuenta con un ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS con máxima calificación*

Ing. Pablo Sanz Ortiz
Director Nacional
DNCP

contempladas en este documento, las especificaciones técnicas y los criterios de evaluación…", igualmente, en la misma sección (III Criterios de Evaluación), específicamente al pie de los cuadros de matriz de evaluación, para todas las especialidades, se advertía bajo la figura de observación que: "…El consultor propuesto, deberá contar con los requerimientos académicos y experiencias mínimas de trabajo expuesto en los términos de referencia,…", es decir, en el Pliego de Bases y Condiciones (Término de Referencia – Criterios de Evaluación), claramente, por una parte, se definían el tipo de ámbito de experiencia requerida y, por el otro, el periodo mínimo de experiencia demandan, respectivamente. - 4. Dice la promotora "…El único componente en el que nuestra Firma no obtuvo la máxima calificación fue el de ***Perfil Académico y Experiencia del Personal Clave,*** *en el que solo alcanzó 48 Puntos de los 60 posibles,* ***DEBIDO A LA INEXPLICABLE NEGATIVA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN A ADMITIR LA DEMOSTRADA EXPERIENCIA DE CUATRO DE NUESTROS ESPECIALISTAS…".*** *El Comité de Evaluación procedió a calificar el Perfil Académico y Experiencia del Personal Clave, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en el punto b) Especialistas por rubro, donde la experiencia solicitada enunciaba cuanto sigue "…con al menos 5 años de experiencia. Se asumirá como experiencia específica los* ***trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos*** *llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado…", (aclarando en este sentido la manera en que será comprobado los años de experiencia). En ese sentido,* ***Especialista del sector eléctrico, INGENIERO ELECTRICISTA HUMBERTO MANUEL BERNI:***

N°	Tipo	Entidad	Tarea	Plazo		Folio Doc Original		Obs
1	Contrato N° 450/2008-4/2008	ITAIPU	DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL SECTOR DESOEKV DE LA CASA DE MAQUINAS SUBESTACION MARGEN DERECHA Y LINEAS DE TRANSMISION DE LA ITAIPU	283	días	267	285	IGUAL S/MEN° 101.548 - Respuesta Notificación Nota MH/DA/CUOC N° 1098
2	Licitación Pública Internacional AND N° 425/2011- Proyecto de Interconexión Villarrica 2, San Juan Nepomuceno, bajo la modalidad de leasing operativo	Consorcio CONELSC	Proyecto de Interconexión Villarrica 2, San Juan Nepomuceno, bajo la modalidad de leasing operativo	4	meses	286	289	IGUAL S/ME N° 101.548- Respuesta Notificación Nota MH/DA/CUOC N° 1098
3	Licitación Pública Internacional AND N° 424/2013- Proyecto de interconexión en 220 Kv San Estanislao - Gral. Aquino - bajo la modalidad de leasing operativo	Rogelio y Asociados		4	meses	290	293	IGUAL S/ME N° 101.548- Respuesta Notificación Nota MH/DA/CUOC N° 1098

Como se puede apreciar, las documentaciones presentadas por la promotora fueron verificadas y evaluadas con lo requerido en el PBC, específicamente en el punto b) Especialistas por rubro, donde la experiencia solicitada enunciaba cuanto sigue: "…con al menos 5 años de experiencia. Se asumirá como experiencia específica los ***trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos*** *llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado", El Comité de Evaluación, con el fin de agotar todas las instancias administrativas de manera a obtener la informaciones requerida que ayude a demostrar el cumplimiento de los mandatos del PBC, en materia de experiencia mínima, ha requerido a la Unidad Operativa de Contrataciones, solicite al oferente los certificados de trabajo y/o contratos pertinentes para demostrarla experiencia mínima demandada en los documentos concursales, la cual ha sido instrumentada a través de la Nota MH DA/CUOC N°*

Abog. Pablo Seiff Ortiz
Director Nacional
DNCP

las Contrataciones Públicas, además del marco legal y reglamentario general, surge del ***Pliego de Bases y Condiciones****, del contrato administrativo y de sus anexos (ej.: contrato de obra pública, contrato de consultoría, etc.)…"En el presunto caso que el Comité de Evaluación, tuviesen en cuenta las experiencias manifestadas en la hoja de vida del especialista con las documentaciones referidas (cuya formalidad no se ajustaban al PBC), los años de experiencia verificados serán en un caso máximo de 48 (cuarenta y ocho) meses, no ajustándose al PBC no solo en cuanto a las formas (formalidad de la documentación de respaldo) sino también en lo referente al fondo (5 años de experiencia mínimos requeridos).****Especialista en Diseño u optimización de Procesos: Lic. MARIA CRISTINA MACIEL MENDOZA***

N°	Tipo	Entidad	Tema	Plazo		Folio		Obs
1	PROGRAMA DE APOYO A LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL	SFP	CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA INICIAR LA PRIMERA FASE DE DISEÑO APROBADO ORIENTACIÓN EN UNA ENTREVISTA O EMPRENDIMIENTOS DE INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE CUENTEN CON UNA CANTIDAD MÁXIMA DE 2000 FUNCIONARIOS	1 AÑO	9 m	171	172	SIME N° 101.548 - Respuesta Nota MH/DA/CUOC N° 1098. Pág. 39 y 40
2	PROYECTO PRYMAV	ALTERVIDA	SEGURO INTERSECTORIAL Y PARTICIPATIVO HACIA UNA INTERVENCIÓN ALIMENTARIA Y EL ACCESO UNIVERSAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN PARAGUAY CON ENFASIS EN POBLACIONES INDÍGENAS Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	4	meses	173	174	SIME N° 101.548 - Respuesta Nota MH/DA/CUOC N° 1098. Pág. 40 y 41
3	CONSULTORÍA	AUTEVIME	CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, CONTRATADA PARA EL DISEÑO DE LOS PROCESOS, DESARROLLO DE MANUALES ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y DESARROLLO DE MANUALES NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	2	meses	68		SIME N° 101.362 - Respuesta Nota MH/DA/CUOC N° 1096
4	CONSULTORÍA	SNPAD	CONSULTORÍA EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS PARA REVISAR LA REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y EL ESQUEMA EN LA IMPLEMENTACIÓN	11	MESES	67		SIME N° 101.362 - Respuesta Nota MH/DA/CUOC N° 1096
5	CONSULTORÍA	MSPBS	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TUBERCULOSIS 2. CONSULTORÍA SNCM			22		SIME N° 101.362 - Respuesta Nota MH/DA/CUOC N° 1096. NO MENCIONA PERÍODO DE FINALIZACIÓN NI MEJORADOR DE VIGENCIA DE CURRÍCULUM. No se encuentra en la hoja de vida

Como se puede apreciar, en el cuadro precedente, las documentaciones presentadas por la promotora tanto en la oferta técnica como en el SIME N° 101.548 de respuesta a la Nota MH/DA/CUOC N° 1098/18, fueron verificadas y evaluadas con lo requerido en el PBC, específicamente en el punto b) Especialistas por rubro, donde la experiencia solicitada enunciaba cuanto sigue "…con al menos 5 años de experiencia. Se asumirá como experiencia específica los ***trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos*** *llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado",* ***Especialista en Compras y Contrataciones: Lic. Carlos Roberto Cáceres Cena.***

N°	Tipo	Entidad	Tema	Plazo		Folio		Obs
1	CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	DRD	CONSULTOR CONTRATADO PARA DOCUMENTAR PARA DOCUMENTAR EL PROCESO DE INDICE DE GESTIÓN DE PERSONA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	1	meses	286		No cons v Manual o Guías de compras
2	CONSULTORÍA	GEAM (GESTION AMBIENTAL)	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE UN MANUAL GUIA PARA LA GESTION DE CONTRATOS	5	meses	287	288	SIME N° 101.548 - Respuesta Nota Nota MH/DA/CUOC N° 1098. Pág. 44 y 45

Como se puede apreciar, en el cuadro que antecede las documentaciones presentadas por la promotora fueron verificadas y evaluadas con lo requerido en el PBC, específicamente en el punto b) Especialistas por rubro, donde la experiencia solicitada enunciaba cuanto sigue "…con

Abog. Pablo Sanz Ortiz
Director Nacional
DNCP

este contexto, el Pliego de Bases y Condiciones, en sus Sección CRITERIOS DE EVALUACIÓN, reza: "...con al menos 5 años de experiencia. Se asumirá como experiencia específica los trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado..." La convocante adecuó su actuación dentro del marco establecido en los documentos concursales, y constató que las documentaciones presentadas por la promotora, en lo que respecta a la experiencia mínima de sus especialistas no se cumplían, por lo que ha procedido a desestimar dicha propuesta. De lo señalado precedentemente, surge que el Comité de Evaluación en todo momento adecuó su análisis conforme a las normativas positivas vigentes, respetando los principios generales en materia de contrataciones, sin lesionar los derechos de los administrados, otorgando la adjudicación a aquel oferente que ha cumplido a cabalidad con todas las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo señalado en el Artículo 63 del Decreto Nº 21.909/03. De todo lo señalado se puede afirmar sin duda que la trascendencia del pliego de bases y condiciones radica, fundamentalmente, en constituir el reglamento específico de la contratación que se tramita y, por ende, el instrumento idóneo para definir las reglas que van a prevalecer en todas las etapas del proceso, inclusive en la ejecución del contrato. El PBC, en el caso que nos ocupa, fue muy claro al establecer las DOCUMENTACIONES BÁSICAS que demuestran las habilidades mínimas (académicas y profesionales) demandadas y que, a la vista, conforme se expone en lo transcripto, no ha cumplido la firma promotora, motivo por el cual, el Ministerio de Hacienda, tomando en consideración las normativas en materia de Contrataciones Públicas, ha procedido a descalificar dicha oferta. Los razonamientos expuestos hasta aquí, atienden al respeto de los principios que rigen las contrataciones públicas, principalmente a los principios Legales, Igualdad, Libre Competencia y por sobre todo TRANSPARENCIA, así como de seguridad jurídica, de forma que los interesados en contratar con el Estado, conocen a través de los PBC, que documentos son de carácter sustancial, que documentos son legales y que documentos son formales además de agregar qué es lo que ésta desea adquirir y en qué condiciones, en lo cual se basan para plantear sus ofertas. Dice la promotora: "... el Comité de Evaluación resolvió NO NOTIFICAR A NUESTRA FIRMA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, Y NO INVITARLE A LA APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA; actitud que contraviene lo dispuesto en el referido Art 94 del Decreto 21909/03, y lo establecido en el propio PBC; ya que al obtener 78 puntos, AUDICON NO INCURRIÓ EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA PARTE FINAL DE LA PÁGINA 21 DEL PBC QUE TEXTUALMENTE DICE: "LA CONSULTORA CUYA PUNTUACIÓN NO ALCANCE UN MÍNIMO DE 70 PUNTOS, NO PODRÁ ACCEDER A LA EVALUACIÓN DE SU PRESENTACIÓN ECONÓMICA"..."Es pertinente traer a colación los mandatos el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2018 PARA EL "SERVICIOS CONSULTORÍA Y AUDITORÍA DE GESTIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS, que en materia de notificaciones para la apertura del sobre 2 – Oferta Económica,en su apartado "Instrucciones a los Oferentes", claramente establecía, que simultáneamente a otras diligencias se notificará: "... 19.1 (...) ~~a los Oferentes~~ que hayan obtenido la calificación mínima necesaria la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas de

adjudicación, hasta tanto se haga entrega del informe de evaluación..."Obra en autos, copia de la Nota UOC N° 1198/2018, remitida a la dirección de correo electrónico declarada bajo fé de juramento, por el promotor en ocasión de la presentación de su oferta, identificado como formulario ELE – 1 FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE, en el que explícitamente detallaba la dirección electrónica para efectos de comunicación, a más de ello, acompaña en archivo, el reporte del servidor informático, que certifica el envío al repositorio declarado. Este proceder se da en base a lo textualmente establecido en el PBC, que en su sección II Hoja de Datos, se lee: "...En dicha dirección de correo electrónico o vía fax será el medio de comunicación oficial entre el Oferente y la Convocante, mediante la cual se notificarán todos los actos...". A más de la prueba de su envío electrónico, se observa que la promotora ha tomado cocimiento de la Resolución, con la solicitud de copia del acta de evaluación requerida por la firma en fecha 19/12/2018, por lo que se presume que la firma ha sido debidamente notificada. Como se ha expuesto, no se evidencia la falla en el proceso de notificación al oferente, dada la situación de descalificación de la oferta, cuyas razones que más abajo se procederá a detallar. Todo lo actuado por la Convocante, se enmarca dentro de lo establecido en las normas legales vigentes. De todo lo hasta ahora sostenido surge con claridad que la convocante actuó dentro de lo establecido en las bases concursales por lo que rechazamos lo argumentado y afirmado por la promotora, pues carece de toda sustentabilidad la pretensión de la misma." (SIC)-

Que, la firma adjudicada no ha contestado en tiempo y forma el traslado corrídole, estando debidamente notificada conforme constancia de autos, por lo que se aplica lo establecido en el Art. 7 del Decreto Reglamentario 7.434/11.----------

Que, cerradas las actuaciones, el Juzgado de Instrucción ha procedido a dictar la providencia de "autos para resolver". ----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Habiéndose expuesto así los fundamentos de las partes intervinientes y con el propósito de dotar a la presente Resolución de la legitimidad y justicia necesarias, se procedió a realizar un análisis de los cuestionamientos planteados, a fin de determinar si lo actuado por la Convocante se ajusta a la normativa legal vigente. ----------

Que, la firma **AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES** planteó la protesta contra la adjudicación del ítem N° 01 argumentado que su oferta fue calificada de forma errónea. En ese sentido expresa que la experiencia de los especialistas por rubro no fue tenida en cuenta por el Comité Evaluador, a pesar de haber presentado los documentos que acrediten los 5 años como mínimos requeridos en el PBC.----------

Continúa expresando que el error del Comité Evaluador se vislumbra al expresar que los especialistas del sector eléctrico, ferroviario, diseño u optimización de procesos, y compras y contrataciones no han presentado certificados y/o contratos de trabajos que justifiquen la sumatoria de 5 años de experiencia requeridos, a pesar que el PBC en ningún punto establece que dicha experiencia será obtenida de la sumatoria de años.----------

Ing. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

y en las documentaciones recepcionadas quedan descalificadas las ofertas de las firmas AUDICON, BDO AUDITORES Y CONSULTORES Y MORRE STEPHENS AYCA por no cumplir con los sustentos documentales que verifiquen la experiencia mínima requerida para los Especialistas según el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

En relación a lo planteado es pertinente traer a colación los términos del Pliego de Base y Condiciones en lo que respecta al requerimiento de experiencia de los mencionados especialistas:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2018 "SERVICIO DE CONSULTORIA Y AUDITORIA DE GESTIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS" ID N° 351. 008.PLURIANUAL

Perfil Académico y Experiencia del Personal Clave (60 Puntos)

El personal del oferente debe integrar un equipo multidisciplinario de expertos altamente calificados (profesionales universitarios), más técnicos y el personal de apoyo que sea necesario, para cada empresa pública. Globalmente el equipo debe estar capacitado y experimentado y como mínimo se exige el siguiente plantel:

b. **Especialista por rubro:**

b.1) Especialista del Sector Eléctrico, con al menos 5 años de experiencia. Se asumirá como experiencia específica los **trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos** llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado. **(6 puntos)**

b.3) Especialista en Diseño u optimización de procesos, con al menos 5 años de experiencia. El especialista deberá contar con experiencia, en trabajos de diseño y/o optimización de procesos y/o similares llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado. Se asumirá como experiencia específica los **trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos.** Otras actividades que tengan relación con el objetivo y alcance de los TDR. **(5 puntos)**

b.4) Especialista en compras y contrataciones, con al menos 5 años de experiencia. El especialista deberá contar con experiencia, en trabajos de compras y procesos de contrataciones llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado. Se asumirá como experiencia específica los **trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos.** Otras actividades que tengan relación con el objetivo y alcance de los TDR. **(5 puntos)**

b.6) Especialista en Finanzas, con al menos 5 años de experiencia. El especialista deberá contar con experiencia, en trabajos de finanzas llevadas a cabo en entidades gubernamentales, organismos desarrollo y/o empresas o corporaciones del sector privado. Se asumirá como experiencia específica los **trabajos comprobados por certificados de trabajo y/o contratos concluidos.** Otras actividades que tengan relación con el objetivo y alcance de los TDR. **(5 puntos)**

Observación: El consultor propuesto, deberá contar con los requerimientos académicos y experiencias mínimas de trabajo expuesto en los términos de referencia, en concordancia con lo requerido en el Inc. IV de la Cláusula 11.2 de las IAO.

TOTAL DE PUNTAJE PROPUESTA TÉCNICA: 100 PUNTOS. -

LA CONSULTORA CUYA PUNTUACIÓN NO ALCANCE UN MÍNIMO DE 70 PUNTOS, NO PODRÁ ACCEDER A LA EVALUACIÓN DE SU PRESENTACIÓN ECONÓMICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

2011, 2013, comprobándose con ello la antigüedad de al menos 5 años de experiencia conforme lo requerido en el pliego. No obstante, el Comité ha procedido a otorgar O (Cero) puntos, expresando que los mismos no acreditan la sumatoria de 5 años. ----------

Sobre lo último expresado en el párrafo precedente, es menester resaltar que el Pliego de Bases y Condiciones no establece expresamente que la experiencia mínima de 5 años resultará de la sumatoria de los periodos de contratos o certificados presentadas por los oferentes, por lo que mal podría el Comité Evaluador proceder a puntuar en base a un requisito no establecido en el PBC. ----------

En relación a lo expuesto, corresponde mencionar que la Ley establece claramente en su Artículo 26 que: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en **base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación**, en esta ley y en el reglamento…"*, por lo que la Convocante al momento de analizar las ofertas presentadas debe someterse a lo establecido en el Pliego, lo cual en este caso no se visualiza, ya que ha utilizado un criterio que no se encontraba específicamente redactado en el mismo. ----------

Que, como segundo punto, según se detalla en el análisis del Comité de Evaluación, el mismo sustenta la descalificación en razón a que los especialistas del rubro no han alcanzado la experiencia mínima establecida en la Matriz de Evaluación Técnica, no obstante en el mismo PBC – Página 21 se establece que ***"LA CONSULTORA CUYA PUNTUACIÓN NO ALCANCE UN MÍNIMO DE 70 PUNTOS, NO PODRÁ ACCEDER A LA EVALUACIÓN DE SU PRESENTACIÓN ECONÓMICA"*** *(SIC) [el resaltado es nuestro]*, por lo que el Comité Evaluador debió proceder a notificar a la firma AUDICON de la siguiente etapa del proceso, habida cuenta que en la puntuación total de la propuesta técnica de la firma AUDICON se constata que la firma ha alcanzado 78 puntos de 100 posibles.----------

Si bien la Convocante sustenta la descalificación de la firma en razón a que la misma no acredita la experiencia mínima del personal clave, y lo establecido en la IAO Cláusula 11.2 inciso IV que establece***: "El personal profesional propuesto de tener, como mínimo, la experiencia indicada en la hoja de datos y haber trabajado, de preferencia, en condiciones similares a las existentes en el lugar donde se ha de realizar el trabajo" (sic)*** ello no exime a que la oferta puntúe en los demás requisitos de la matriz, pudiendo alcanzar el puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa, como ocurrió en el caso que nos ocupa, habida cuenta que tampoco de los términos del PBC se establece que el mismo sería causal de descalificación a pesar de obtener 78 puntos de 100, superando el 70 mínimo.----------

En razón a lo expuesto, el PBC expresa en su página 16- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: *"Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los términos de referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la hoja de datos, será rechazada"* (sic), lo cual no resulta aplicable al caso en cuestión, ya que la firma AUDICON ha cumplido con el puntaje técnico mínimo de 70 puntos indicado en la hoja de datos.----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

1°. **HACER LUGAR** a la protesta promovida por la firma AUDICON **AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 01 A FAVOR DE LA FIRMA PRICEWATERHOUSECOOPERS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y AUDITORÍA DE GESTIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS" PLURIANUAL CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON ID N° 351.008.** , conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

2°. **ANULAR** la adjudicación del **ÍTEM N° 01** a favor de la firma *PRICEWATERHOUSECOOPERS* y **RETROTRAER** el proceso a la etapa de evaluación.----------

3°. **ORDENAR** a la Convocante a que comunique a ésta Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas.----------

4°. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DIRECCIÓN -

Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional - DNCP